



19 de mayo de 2014

Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
Apartado 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 1091. Esta medida pretende proveer oportunidades de empleo y beneficios contributivos, entre otras consideraciones, a jóvenes entre las edades de 16 a 26 años de edad con el propósito de estimular su permanencia en la Isla, desarrollar carreras profesionales y establecer sus propias empresas.

En términos generales, el Colegio de CPA coincide con el propósito de generar iniciativas que estimulen el espíritu emprendedor de nuestros jóvenes y empresarios puertorriqueños. Sin embargo, entendemos que Puerto Rico se encuentra en una encrucijada en la que, antes de aprobar cualquier medida dirigida a otorgar nuevos incentivos contributivos, debe hacer un análisis minucioso y ponderado de los incentivos ya existentes y estabilizar tanto el sistema contributivo como el fisco. Además, el estado y esta administración deben hacer un análisis de su política pública hacia los programas de incentivos y el sector empresarial que, con esta medida pretenden fomentar.

Actualmente hay varias iniciativas gubernamentales encaminadas a entender mejor nuestro sistema contributivo debido a la gran cantidad de medidas contradictorias e inefectivas que, a través de los años, han sido aprobadas sin el debido estudio y sin coherencia en cuanto a las políticas públicas a seguir. Por ejemplo, la Resolución de la Cámara 594 tiene el propósito de conocer el uso, la efectividad y el beneficio que han generado los diferentes incentivos



Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
19 de mayo de 2014

estatales y municipales que se han otorgado durante años. La idea es medir y determinar si tales incentivos son costo-efectivos y si han cumplido con los propósitos para los cuales fueron otorgados.

Asimismo, otra iniciativa fue el establecimiento del Grupo Asesor de Reforma Contributiva que mediante Orden Ejecutiva creó el Gobernador Alejandro García Padilla el año pasado para preparar un informe con miras a reestructurar el sistema tributario. Según se destaca en esta Orden Ejecutiva, la revisión de nuestro sistema contributivo tiene que ser ponderada para evitar cometer los errores del pasado que nos han llevado a la situación en la que nos encontramos.

Resulta relevante destacar que nuestro sistema se ha tornado tan cargado y complicado que todavía el Departamento de Hacienda está tratando de entender la razón para que los recaudos corporativos se quedaran cortos por casi \$400 millones para abril 2014 y que el 53% de las prórrogas corporativas no estuvieran acompañadas de pago. Sobre este particular, el Colegio de CPA se ha expresado públicamente para exponer factores que entendemos han incidido en éste fenómeno, entre ellos:

- Las reglas del pago de estimadas cambiaron y hubo pagos adelantados en noviembre y diciembre 2013, plazos nuevos que se crearon por la legislación de la Patente Nacional.
- Las contribuciones son dinámicas. Usualmente si aumentas la tasa, llega un momento que se pasa el punto óptimo y la gente deja de pagar.
- Esto incluye la planificación contributiva, entre ellos la compra de créditos, lo cual este año fue bastante frecuente ya que su uso no estaba permitido en años anteriores.

En cuanto a la coherencia en la expresión de política pública, no podemos obviar la coincidencia de varias expresiones hechas a la vez que se presentó el P. del S. 1091. Se han presentado proyectos como el P. del S. 1089 que, nuevamente aumenta las contribuciones sobre ingreso y, algo más preocupante, el P. de la C. 2003, que pretende dar al traste con la certeza ofrecida a todo inversionista participante en alguno de los programas de desarrollo económico de Puerto Rico. Por no encontrarse en programa para esta vista, no discutiremos los méritos de estas medidas, limitando solo a resaltar la contradicción en expresión de política pública de las mismas.

Por todo lo antes expuesto, nos parece que implantar una medida como el P. del S. 1091, por loable que sea su fin, sin haber culminado los estudios aquí mencionados precisamente nos llevará a cometer los errores del pasado. Por tal razón, no podemos apoyar la aprobación de esta medida. No obstante, aprovechamos para mencionar algunos aspectos técnicos que, de haber un momento en que esta medida pudiese ser considerada responsablemente por esta Asamblea Legislativa, deben ser atendidos.

Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
19 de mayo de 2014

El Artículo 3 del proyecto añade un sub-inciso (35) al inciso (a) de la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas eximiendo de tributación los primeros \$40k de ingreso bruto generados por un joven, según allí definido. No obstante, La Sección 1033.16 del Código actualmente provee una deducción especial para ciertos individuos, que en términos generales, incluye al mismo universo de jóvenes atendido por esta medida, y cuya deducción especial tiene el efecto de eximir de tributación los primeros \$20k de ingreso bruto ajustado. Si la intención de esta medida es solamente eximir \$40k de ingreso bruto a estos jóvenes, recomendamos atemperar ambas secciones para asegurar que la aplicación simultánea de las mismas no ocasione inadvertidamente la exención de un total de \$60k de ingreso bruto. Esto puede lograrse de varias formas: (a) incluyendo lenguaje para evitar la aplicación simultánea de las Secciones 1031.02 y la Sección 1033.16; (b) reduciendo la exención de la nueva Sección 1031.02(a)(35) a \$20k y permitiendo la aplicación simultánea de la Sección 1033.16; ó (c) eliminando la deducción especial de la Sección 1033.16, entre otros.

En cuanto al Artículo 8 del proyecto, el inciso (a) establece que la exención será para los tres años económicos luego de la firma de un acuerdo. Toda vez que el concepto de año económico no es el que rige en la determinación de la responsabilidad contributiva, sino que lo es el año contributivo, recomendamos modificar el texto correspondientemente. La misma situación ocurre en otros lugares de la medida.

Por otro lado, el inciso (d) limita la exención a los primeros \$500K de ingreso bruto generados por el negocio nuevo. No obstante, el inciso (c) provee exención contributiva sobre la propiedad en forma ilimitada. Proponemos que, de igual modo, se establezca un límite objetivo que pudiese establecerse en los \$150k ha incluido la Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad.

Sobre las disposiciones de persona relacionada, consideramos que la medida debe incluir, en forma similar a como ocurre con otras disposiciones del Código, cortapisas a la creación de Negocios Nuevos en forma ilimitada por personas relacionadas a un concesionario y otras medidas para evitar abusos.

Por los fundamentos antes expuestos, el Colegio de CPA no endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1091. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley y le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Aníbal Jover Pagés
Presidente